



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

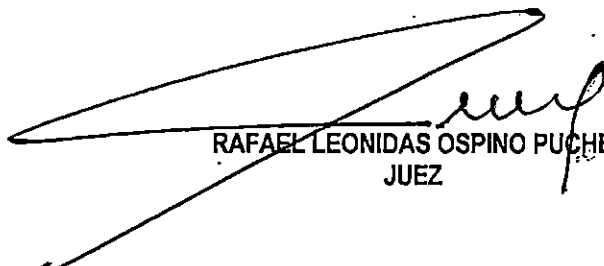
Ingresa al Despacho memorial suscrito por el condenado mediante el cual allega póliza judicial número NB 100336320 de Compañía Mundial de Seguros SA, por valor asegurado de Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/Cte. (\$877.803,00), en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en providencia interlocutoria 995-2020 que concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código penal.

Teniendo en cuenta que el penado se encuentra recluso actualmente en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad del Espinal Tolima, el Despacho ordena a través del Centro de servicios Administrativos:

1. Librar Despacho Comisorio ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Espinal (Tolima), con el fin de hacer suscribir diligencia de compromiso al penado Bayron Armando Perdomo Rodriguez, en los términos del artículo 38 B del Código Penal y una vez surtido ese trámite se disponga librar boleta de traslado al domicilio ante la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad del Espinal Tolima.

Adjúntese copia del auto interlocutorio 995-2020 calendado el 09 de septiembre 2020, copia del recibo de servicio público allegado en el informe de asistencia social de fecha 15 de mayo de 2020 donde consta la dirección de domicilio del penado, copia de la foto cédula, copia de la póliza NB 100336320 de Compañía Mundial de Seguros SA, copia de la presente providencia, copia de la sentencia condenatoria, y copia de la Ficha técnica del Centro de Servicio judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

CÚMPLASE


RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Judicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repono. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación
Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el condenado Bayron Armando Perdomo Rodríguez contra el auto del 21 de mayo de 2020.

De otro lado, allega libelo con el que pide la concesión de la libertad condicional.

Actuación:

Con auto del 21 de mayo de 2020, se negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal al sentenciado Bayron Armando Perdomo Rodríguez.

Del recurso de reposición:

El penado pide que se reponga la decisión adoptada el 21 de mayo de 2020, con la que se le negó la prisión domiciliaria por no haber cumplido la mitad de la pena impuesta.

Luego hace alusión al Decreto 546 de 2020 para pedir la prisión domiciliaria transitoria la que dice exige el cumplimiento del 40% de la pena.

Consideraciones:

Toda vez que los recursos de reposición y subsidiario de apelación en comento cumplen con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, por lo que en tal sentido entra el Despacho a resolverlos como seguidamente se expone.

Pues bien, el penado Perdomo Rodríguez impugna la decisión emitida el 21 de mayo de 2020, con la que se le negó la prisión domiciliaria por incumplimiento de la mitad de la pena, pues aduce que ahora ya tiene cumplido dicho tiempo privativo de la libertad, el que si bien efectivamente cumple al momento de adoptarse esta decisión, si se advierte que figura privado de la libertad desde el 30 de abril de 2019, de modo que a la fecha lleva 16 meses y 10 días, más 15 días de redención de pena reconocida, más 2 días de detención



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repone. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE MARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

inicial, para un total de 16 meses y 27 días frente a la mitad de la pena de 28 meses y 20 días, equivalentes a 14 meses y 10 días.

Empero, debe tener claro que se trata de una situación ex ante la que condujo a dicha decisión, esto es, que al 21 de mayo de 2020 en que se emitió la providencia que negó la prisión domiciliaria solo contaba con un total de 13 meses y 9 días, entre privación de libertad física y redención de pena reconocida, por lo que es evidente que la decisión atacada se encuentra conforme a derecho.

Ahora, el hecho sobreviniente de superar ahora la mitad de la pena, conlleva entrar a analizar su viabilidad mediante nueva providencia interlocutoria de fondo en la que se tendrán en cuenta todos los elementos o requisitos de ley exigidos para acceder a dicho beneficio, una vez transcurrido el término privativo de la libertad que se echó de menos, dado que se trató de negación provisional de dicho mecanismo penal.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que nada de lo alegado por el penado desvirtúa lo decidido en cuanto al motivo tenido en cuenta para negar la prisión domiciliaria, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Estatuto Punitivo, que establece:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

DESPACHO COMISORIO

No. 714

AL

SEÑOR(A) JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE-
TOLIMA

EL

JUZGADO 011 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso 11001-60-00-019-2019-03043-00 (NI 21472), el Juzgado 011 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que ejecuta la sentencia impuesta al condenado BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 1012455264, dispone comisionar a su despacho para que se sirva HACER SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO AL PENADO BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38 B DEL CODIGO PENAL Y UNA VEZ SURTIDO ESE TRAMITE SE DISPONGA LIBRAR BOLETA DE TRASLADO AL DOMICILIO ANTE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DEL ESPINAL TOLIMA, el contenido de la providencia de fecha 13 DE OCTUBRE DEL 2020.

El(la)(los) condenado(a)(s) se ubica en CALLE 83 C SUR # 87 D-30

I N S E R T O S:

PROVIDENCIA ANTES MENCIONADA EN 1 FOLIO Y 18 ANEXOS..

Para su debido TRÁMITE ó NOTIFICACIÓN e inmediata devolución se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

TANNYA VANESSA BERNAL LEON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARLANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No reponer. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación
Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

« Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:» La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARLANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repone. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Bayron Armando Perdomo Rodríguez, se configura cada uno de ellos.

Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Perdomo Rodríguez fue de 28 meses y 20 días de prisión, siendo la mitad de la misma 14 meses y 10 días; se encuentra privado de la libertad desde el 30 de abril de 2019 por lo que hasta hoy ha descontado 16 meses y 10 días; más 15 días de redención de pena y 2 días de detención inicial, lo que arroja un total de 16 meses y 27 días; quantum que no supera la fracción indicada.

De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del C.P.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no se encuentran los delitos de hurto calificado agravado atenuado y hurto calificado agravado tentado atenuado, por los que se emitieron las condenas acumuladas en contra de Perdomo Rodríguez.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder al sustituto, pues si bien el artículo 68 A del C. Penal prevé la prohibición de mecanismos penales para las personas que registren condenas dentro de los cinco años anteriores, lo cierto es que el parágrafo 1 del canon citado, prevé que no aplicará tal registro de antecedentes penales, en tratándose del mecanismo que trata el artículo 38 G del C. Penal bajo estudio, el cual reza:

“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARLANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repone. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación
Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Del arraigo social y familiar

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho, fue rendido el informe por Asistente Social adscrita a estos Juzgados, respecto de la entrevista virtual realizada a la señora Yuri Magnolia Rodríguez, en la que se estableció que reside en el inmueble de la Calle 83 C sur Número 87 D - 30 barrio Bosa San Bernardino de Bogotá D.C., lugar donde el penado indicó que es su sitio de asentamiento.

En el informe se plasmó que la diligencia fue atendida por la señora Yuri Magnolia Rodríguez, quien reveló ser la progenitora del penado; además, refirió que el grupo familiar residente actualmente en ese inmueble está compuesto por ella, y un hermano del penado.

Respecto del ánimo de recibirlo para que en ese inmueble acabe de cumplir la pena, la entrevistada manifestó disposición y aceptación para que pueda habitar allí, brindándole lo necesario para su subsistencia. Asimismo, se adjunta recibo de servicio público.

Por tanto, se tiene acreditado que el condenado ostenta un arraigo familiar y social, toda vez que se evidencia un vínculo con los residentes del predio visitado y una red de apoyo estable.

De los perjuicios

Frente a la indemnización por los daños ocasionados con la infracción penal, es de anotar que no se observa condena al respecto en las penas acumuladas por haber sido indemnizadas las víctimas en cada uno de los procesos.

De manera que para el caso concreto se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal, pues si bien el sentenciado Perdomo Rodríguez registra las condenas penales, que fueron acumuladas en este proceso, lo cierto es que la normativa no exige la carencia de antecedentes penales para la viabilidad del mecanismo penal bajo estudio, por lo que conducen a la prosperidad de la prisión domiciliaria, la que deberá ir acompañada del mecanismo electrónico con seguimiento pasivo (RF), para efectos del control y vigilancia de la pena, con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 38 D de la Ley 599 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repone. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Para disfrutar del mecanismo sustitutivo, el condenado deberá suscribir acta de compromiso donde consten las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, imponiendo conjuntamente los deberes de adecuada utilización y custodia del mecanismo de seguridad electrónica; precisando que en el evento de no contar con dispositivo de vigilancia, el traslado se deberá efectuar, pero una vez se cuente con disponibilidad, el reclusorio deberá realizar su instalación; advirtiéndose que la destrucción por cualquier medio del equipo de seguridad, además de las sanciones penales a que haya lugar, constituye un incumplimiento de los deberes y será causal de revocatoria del beneficio otorgado, advirtiéndose que la destrucción por cualquier medio del equipo de seguridad, además de las sanciones penales a que haya lugar, constituye un incumplimiento de los deberes y será causal de revocatoria del beneficio otorgado.

Para el aseguramiento de las obligaciones, el condenado deberá prestar caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena la Calle 83 C sur Número 87 D - 30 barrio Bosa San Bernardino de Bogotá.

Una vez el sentenciado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia, se libraré la boleta de traslado ante el Establecimiento Carcelario de Bogotá -ECBOG, a fin de que ejecute el traslado del mismo a dicho domicilio y para que en adelante realice los controles necesarios en aras de verificar el cumplimiento de la pena impuesta.

Se advierte al condenado que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligado a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

En punto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto del 21 de mayo de 2020, pierde objeto jurídico, atendiendo la concesión de la prisión domiciliaria que igualmente se adopta en este proveído.

De la libertad condicional:



Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARLANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repono- Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación
Reduccion: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las condenas acumuladas en este caso, 13 febrero de 2019 y 30 de abril de 2019 —, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz del canon 64 sustantivo, para lo que resulta menester reproducir su contenido:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Perdomo Rodríguez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 28 meses y 20 días de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 17 meses y 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARLANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repone. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 30 de abril de 2019 y el día de hoy, completando 16 meses y 10 días, más 2 días de detención inicial, más 15 días de redención de pena reconocida, arroja 16 meses y 27 días, por lo que aún no cumple dicha fracción.

2. Por ende, no ha sido allegada la resolución de conducta por el reclusorio.
3. El arraigo que exige la norma en cita, se verificó en la Calle 83 C sur Número 87 D - 30 barrio Bosa San Bernardino de Bogotá D.C, para la concesión de la prisión domiciliaria.
4. De la lectura de las sentencias emitidas por el Juzgado 21 y 36 Penales Municipales con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios por haber sido resarcidos a la víctima. Tampoco fue impuesta pena de multa por no proceder para el delito de hurto calificado y agravado.

Así las cosas, atendiendo que el señor Perdomo Rodríguez no cumple aún las tres quintas partes de la pena, y por ende el reclusorio no ha allegado la resolución de conducta carcelaria, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

En su defecto, se ordenará solicitar al reclusorio allegue los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento, y en el evento de cumplir las 3/5 partes de la pena, se remita la resolución de conducta que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARLANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No reponer. Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia emitida el 21 de mayo de 2020, mediante la cual se negó la prisión domiciliaria al sentenciado Bayron Armando Perdomo Rodríguez, según lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, acompañada del mecanismo de vigilancia electrónica, al sentenciado Bayron Armando Perdomo Rodríguez, bajo caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena la Calle 83 C sur Número 87 D - 30 barrio Bosa San Bernardino de Bogotá.

TERCERO: El mecanismo se hará efectivo luego que el condenado suscriba acta de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal, imponiendo conjuntamente los deberes de adecuada utilización y custodia del mecanismo de seguridad electrónica; precisando que en el evento de no contar con dispositivo de vigilancia, el traslado se deberá efectuar, pero una vez se cuente con disponibilidad, el reclusorio deberá realizar su instalación, advirtiéndose que la destrucción por cualquier medio del equipo de seguridad, además de las sanciones penales a que haya lugar, constituye un incumplimiento de los deberes y será causal de revocatoria del beneficio otorgado.

Se advierte al condenado que el sustituto concedido no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, expídase boleta ante la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad, donde se encuentra recluso Perdomo Rodríguez, y/o a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-, a fin de que proceda al traslado al sitio de reclusión domiciliario y para que en realice los controles necesarios en aras de verificar el cumplimiento de la pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 995-2020

Decisión: No repone- Concede prisión domiciliaria. Niega Libertad condicional. Sin objeto recurso apelación

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

QUINTO: Advertir que perdió objeto jurídico el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto del 21 de mayo de 2020, atendiendo la concesión de la prisión domiciliaria que igualmente se adopta en este proveído.

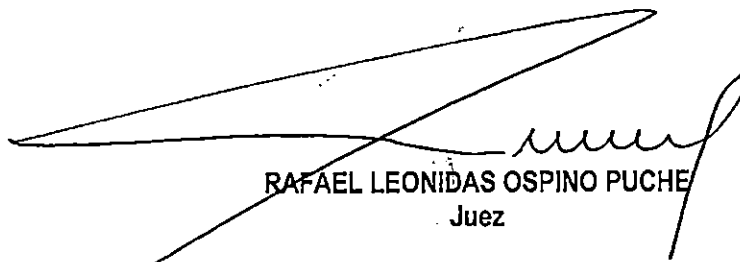
SEXTO: Negar la libertad condicional al sentenciado Bayron Armando Perdomo Rodríguez, según lo motivado.

SEPTIMO: Requerir a la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad y a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- para que remita los certificados de redención de pena pendientes de reconocimiento y en caso de cumplir las 3/5 partes de la pena, la resolución de conducta que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

OCTAVO: Remitir copia de este auto a la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad y al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
Juez

HRR

Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
C. J. 11-001-60-00-019-2019-03043-00
Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2020

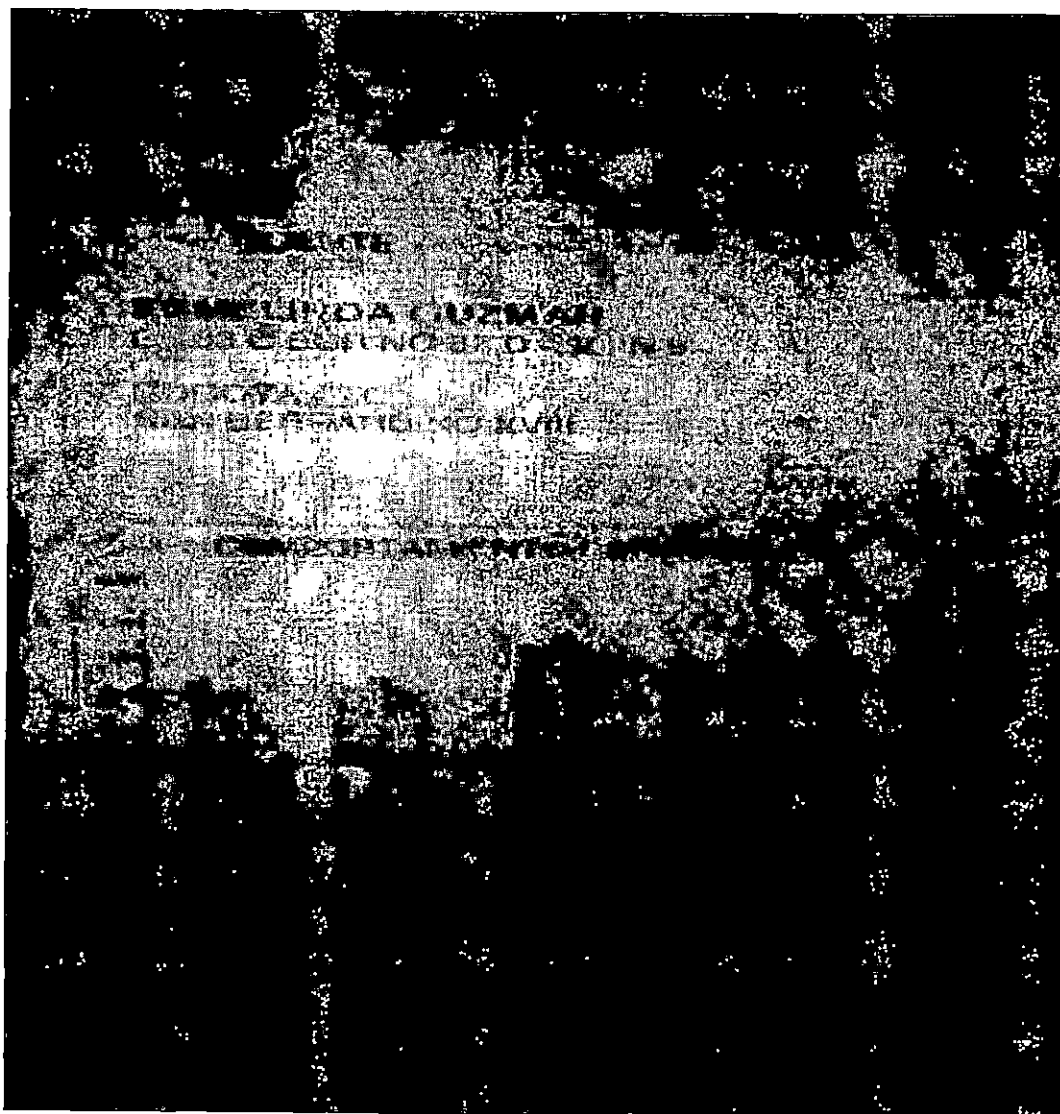
La Secretaría

La Secretaría





Anexo 2. Foto del recibo de servicio público de agua del inmueble.



Anexo 3. Foto del recibo de servicio público de energía del inmueble



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL: CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ.
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

Nº. PÓLIZA	NB100336320	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	70920217	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	13/10/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ	Nº. DOC. IDENTIDAD	1.012.455.264
DIRECCIÓN	CALLE 83 C SUR # 87 D - 30 BARRIO BOSA SAN BERNARDINO	TELÉFONO	3219748305

OBJETO DE CONTRATO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PERMANECER EN EL DOMICILIO INDICADO O NO CAMBIAR ESE DOMICILIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y A PRESENTARSE ANTE ELLA CUANDO FUERE REQUERIDO

SINDICADO: BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ CC: 1012455264

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACIÓN

PROCESO: PENAL 2019-03043

ARTICULO: ART 38 NUM 3 C.P. EN CONCORDANCIA CON ART 357 PARAGRAFO

TIPO DE JUZGADO: EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Nro.: (11) ONCE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTÁ D.C.

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	\$ 877.803,00	\$ 87.780,30
POLIZAS - PUBLICACIONES		
FOTOCOPIAS		
NOTIFICACIONES - INTERNET		
NOT. 559.517.372-0		
Claudio M. Daquerra M. - Tel.: 341 08 07 / 200 02 82		
juris@telegrafomail.com		
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
JURISNET SEGUROS LTDA - JURISNET SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO

PRIMA BRUTA	\$ 87.780,30
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 87.780,30
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 17.400,26
TOTAL A PAGAR	\$ 109.981,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR 1.012.455.264

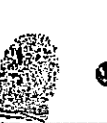
Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

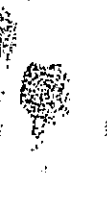
Cumplimos los sueños de nuestro planeta cuidando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

Página 1 de 2	CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA 
Código: 2DC-FR-0017	
Fecha: 09-03-2015	
Versión: 0	

CÓDIGO DE BARRAS	DIJIN	CAJA:
	MANO DERECHA	POSICIÓN:

1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE
				

MANO IZQUIERDA				
6. PULGAR	7. ÍNDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MEÑIQUE
				

MANO IZQUIERDA				
    				

	Registraduría Nacional del Estado Civil Dirección Nacional de Identificación Informe sobre Consulta Web	Fecha: Apr 30, 2015 5:27 PM PSC:ISS 1 102
---	--	---

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

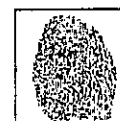
Número de Documento (NUP): 1.000.116.374
 Número de Documento (NUP): 15144982
 Número de Preparación: 15144982
 Primer Apellido: BARRERA
 Partición: 15144982
 Segundo Apellido: MONCALEANO
 Primer Nombre: ANDERSON
 Segundo Nombre: JULIAN
 Sexo: 15144982
 Fecha de Nacimiento: 15144982
 Lugar de Nacimiento: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
 Municipio de Expedición: BOGOTÁ D.C.
 Establecimiento: 15144982
 Fecha de Preparación: 15144982
 Departamento de Preparación: CUNDINAMARCA
 Municipio de Preparación: BOGOTÁ D.C.
 Zona de Preparación: BOGOTÁ D.C.
 Zona de Expedición: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
 Municipio de Expedición: BOGOTÁ D.C.
 Zona de Expedición: BOGOTÁ D.C.
 Vigencia: 15144982
 Clave de Expedición: VICENTE
 Motivo de Rectificación: Puntaje Voz CC



anderson barrera

Grupo Sanguíneo y Factor RH:
 Código de Seguro Particular:
 Dirección de Residencia:
 Ciudad de Residencia:
 Teléfono:
 Tipo del Documento Base:
 Número del Documento Base:
 Notaría del Documento Base:
 Hoja Impresa:
 Número de Impresión:
 Fecha de Rectificación:
 Vigencia:
 Estado de la versión:

Or:
 NÚMERO:
 C4.08 C NS 2174 0 71 5
 BOGOTÁ
 3114982383
 Registro CIV
 0001121843
 BOGOTÁ D.C.
 ÍNDICE DERECHO
 0001121843
 200905017
 Vigencia
 Actual



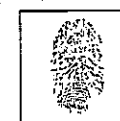
Pulgar Derecho



Pulgar Izquierdo



Índice Derecho



Índice Izquierdo



Medio Derecho



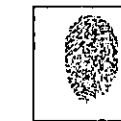
Medio Izquierdo



Anular Derecho



Anular Izquierdo



Meñique Derecho



Meñique Izquierdo

Página 2 de 2

Código: 2DC-FR-0017

Fecha: 09-03-2015

Versión: 0

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECADACTILAR

POLICIA NACIONAL

Apellidos: Brito Morales DNI: 000118374 Nombres: Orlando Juan

C.C. TI DE No. 000118374 Expedida en Bm Estatura: 1.75

Alias: Barrio Grado de Instrucción: Primario Profesión: Indicador

Natural de: Bm Fecha de nacimiento: 18 08 99 Conyuge y/o compañero(a): 200

Hijo de: 092 Y de: 065

Estado civil: ☐ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ SOLTERO ☐ GÉNERO: ☒ MASCULINO ☐ FEMENINO ☐

Domicilio actual: Cm 220 B 30 743 711 Ciudad: Tel:

CONTEXTURA	PIEL	ABUNDANCIA	CABELLO	COLOR	CALVICE	FRENTE
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE	LARGO	CAÑO	FRONTOCORONARIA	AMPLIA
FORNICO	VERDOSA	MEDIANO	MEDIANO	ENTRECANO	FRONTAL	REDUJIDA
ATLETICO	NEGRA	ESPESO	CORTO	RUBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	OTROS	RAPADO	NEGRO	LATERAL	ALTA
MEDIANO	ADRENA			CASTAÑO	BILATERAL	MEDEA
				TINTURADO	TOTAL	BAJA

TAMANO	OJOS	CRISAS	CANTIDAD	TAMANO	LABIOS	DORSO	NARIZ
GRANDES	GRANDES	ABUNDANTES	GRANDES	GRANDES	ABUNDANTES	GRANDES	GRANDES
MEDIANOS	VERDES	RECTILINEAS	MEDIANAS	MEDIANAS	SEPARADOS	ALONGADO	ALTA
PEQUEÑOS	VERDES	ASIMÉTRICAS	PEQUEÑAS	PEQUEÑAS	OTROS	CONCAVO	BAJA
ENTREDOS	CAFÉS	UNIDAS	OTRAS	OTRAS		CONCAVO	
ADADOS		SEPARADAS				DESVIADO	
		OTRAS				OTROS	

BOCA	LABIOS	MENTÓN	BIOTE O BARBA	CUELLO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO	POBLADO (A)	INDURADO
MEDIANA	DELGADOS	CUADRADO	DESIDUO (A)	REDONDO
PEQUEÑA		AGUDO	NUDO	RECTO

Señales particulares: Ungües Oude

Delito: ALB Autoridad: 700 303 6000

Lugar y fecha: Bm 30 04 10 Reserado por: h. 600/1001

Firma y posfirma del reserado:

Página 2 de 2

Código: 2DC-FR-0017

Fecha: 09-03-2015

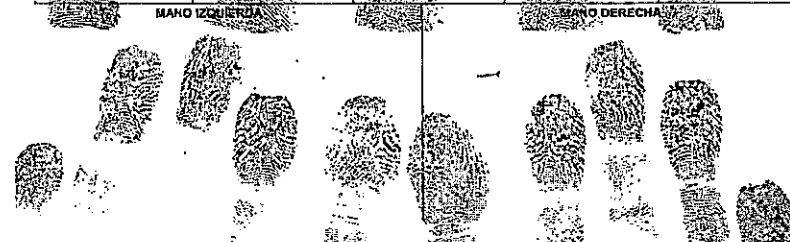
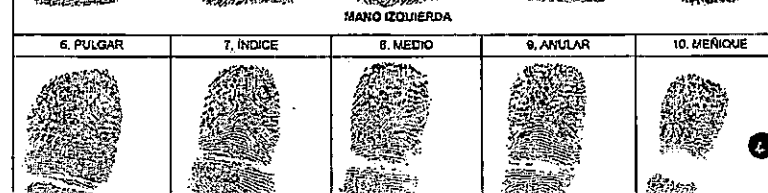
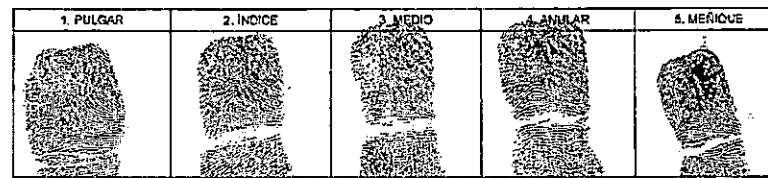
Versión: 0

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECADACTILAR

POLICIA NACIONAL

Código de barras: DNI: Caja: Posición:





Ramita Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá
CONSTANCIA COMUNICACIONES

CUI: 11001 60 00 019 2019 03043 N.I. 349.352

Se expide la presente constancia a fin de ser anexada a la carpeta a los 09-diciembre-2019 según lo ordenado en la parte resolutoria de la sentencia emitida en fecha 23-agosto-2019 por el Juzgado 21 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, D.C. y se libraron las siguientes comunicaciones:

ANDERSON JULIAN BARRERA MONCALEN, C.C. Nro. 1.000.118.374
CARRERA 88 C BIS No. 74 B - 71 SUR BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C., Tel(s) - 311-4993299

20 MESES DE PRISION
Accesorias inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión. 08-nov-2019 07-jul-2021
NO concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, NO concede la prisión domiciliaria. En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento.

Destinatario	Concepto	Nro. Oficio
DIJIN	Art 166 del CPP	88443
Envío EPAIS	Salicitud	
SIAN	Art 166 del CPP	
Registraduría Nacional del Estado Civil	Art 166 del CPP	98444
Procuraduría - Sire	Art 166 del CPP	88445
Carcel	Comunica Sentencia	88446
Ejecución de Penas	Deja a Disposición	88447
Fiscalía General de la Nación	Inventación de Elementos	
Movilidad	Medidas Cautelares	Corrección
Instrumentos Públicos Norte	Medidas Cautelares	
Instrumentos Públicos Centro	Medidas Cautelares	
Instrumentos Públicos Sur	Medidas Cautelares	
C.S.J. & D.N.E. & MINU - Cobro coactivo	Multa: NO	
Ministerio de Armas y Municiones	Conteo de arma	
Ministerio de Armas y Municiones	Penas Accesorias	
Dirección 1 Condenado	Cautelon-Dilig. Compromiso	
Dirección 2 Condenado	Cautelon-Dilig. Compromiso	
Juzgado 21 Penal Municipal con función de Conocimiento	Victima 1 - Incidente 6 Título	
I.C.B.F.	Victima 2 - Incidente 6 Título	
	Remite para incidente	
	E1	
	E2	
	E3	
	E4	
	E5	

GABRIEL LARA GARCÓN
COORDINADOR
CRA 28 A NRO 18A-47 PALOQUEMIO PISO 1, Tels. 426249 - 426222



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTÁ
DATOS FICHA TECNICA

Bogotá, D.C. 09-diciembre-2019

12-11-2019

FECHA RECEPCION CARPETA

CUI: 11001 60 00 019 2019 03043 NIP: 349.352

Fiscal Preliminar 107 LOCAL
Juzgado 37 Penal Municipal con función de Control de Garantías
Fiscal 107 LOCAL
Juzgado 21 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, D.C. 23-ago-2019
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal 11-oct-2019
Fecha hechos: 30-abr-2019 Fecha Ejecutoria: 08-nov-2019

Procedimiento: Si Correl: PENITENCIARIA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA Ciudad Correl: BOGOTÁ D.C.

Control Primario de Libertad: 1 2
Hasta: 1 2
1.- HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
2.-
3.-
4.-

ANDERSON JULIAN BARRERA MONCALEN
C.C. 1.000.118.374 de BOGOTÁ D.C.

Nació en COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. el 18-agosto-miércoles. 1999
Género: Masculino Alias: No registra Padres: CARLOS ALBERTO FOLGA
Dirección Procedente:
CARRERA 88 C BIS No. 74 B - 71 SUR BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C., Tel(s) - 311-4993299

Concepto de la Pena
Principal: 20 MESES DE PRISION 08-nov-2019 07-jul-2021
Accesorias: inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión. 08-nov-2019 07-jul-2021
Multa: NO

Suspensión
Años: 1 Mes: 1 Día: 1
NO concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, NO concede la prisión domiciliaria. En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento.

T.P. Nro. Dirección: Tel. Ciudad
Elaborado por: CARLOS GUILDRÉ Fdz 1054 Revisado por: Clasificación: Feltos CDS
CRA 28 A NRO 18A-47 PALOQUEMIO ISQUINA SUR TEL 426249, 426222

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 995 DEL NI. 21472

Andrea Sanchez <andrealx_22@yahoo.com>

Mié 28/10/2020 2:46 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo de su comunicación.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Andrea Sánchez Murcia
Procuradora 219 Judicial I Penal

El miércoles, 28 de octubre de 2020, 02:06:46 p. m. COT, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 09 DE SEPTIEMBRE de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

CPMS Espinal, octubre 8 de 2020

21472-11-SECRET

H. Juez

Dr. RAFAEL LEONIDAS OSPINO PACHE

Juzgado II de E.P.M.S de Bogotá

E.S.D.

	Nombre Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		
FECHA: 20/10/20	HORA: 11:45	MEMORIA
NOMBRE FUNCIONARIO: [Firma]		

Cordial Saludo

Asuntos Solicitud Recurso de Reposición Auto 1
locutorio N° 995-2020

Por medio del presente recurso de reposición, solicito muy humildemente H. Juez, concederme la libertad condicional, fui notificado de su decisión 06/10/2020 y al momento de hacerla me ha trasladado el 04/09/2020 del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COPRE a el CPMS Espinal donde me encuentro, este tiempo cuento con lo exigido por la ley para este beneficio.

la ejecución de mi condena (28 meses - 20) ha llevado de la siguiente manera.

Tiempo Físico a 08/10/2020:

19 meses

Tiempo Redimido

Detención Inicial

Tiempo Total

19 meses

Quantum superior al requerido por la ley

tener el beneficio de libertad condicional, ya que las 315 partes de la condena equivalen a 17 meses 6 dias, y yo tengo cumplidos 2 meses - 21 dias de mas del tiempo requerido para este beneficio, que me permite como condenado, finalizar el cumplimiento de la sancion penal en libertad.

Por lo tanto lo anteriormente expuesto, solicito a su Senoria, ordenar al CPMS Espinal-Tolima, hacerle llegar los certificados de redencion y conducta pendientes de reconocimiento, la resolucion de conducta y demas documentos necesarios para otorgarme el beneficio de libertad condicional.

Agradecido de antemano H. Juez su ayuda y colaboracion para acceder a este Beneficio.

Atentamente,

Bayron Armando Pedroni



BAYRON ARMANDO PEDRONI RODRIGUEZ

CC. 1012455264 de Bogota

TD. 21964 NU 1089290

Pabellon N° 10

CPMS Espinal





Ubicación 21472
Condenado BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ
C.C # 1012455264

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 21472
Condenado BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ
C.C.# 1012455264

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL